Esquel, de octubre de 2009.

------VISTO Y CONSIDERANDO:----------

------Que en ocasión de los autos “A., J. M. c/ B. C. S.A. s/ Incidente de Recusación en autos A., J. M. c/ B. C. S.A. s/ Laboral” (Expte. Nº 126/09 CANO y 246/2009 Juzgado de origen), y en oportunidad de dictar este Cuerpo medida para mejor proveer, el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de esta ciudad informó que el letrado de la actora desistió de sendos planteos de nulidad e inconstitucionalidad efectuados, y siendo que en los presentes autos, el mismo letrado plantea idénticas cuestiones a las articuladas en aquéllos, estimamos que razones de economía y celeridad procesal imponen requerir al Sr. Juez Civil informe si en los autos principales se sostiene aún aquél planteo que motiva nuestra intervención.----------
---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°.- COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER**, requerir al Sr. Juez Civil, Comercial, Laboral y de Minería de esta Circunscripción Judicial, Dr. Claudio A. Petris, informe si en los autos principales caratulados “PROVINCIA del CHUBUT c/ S. A. F. E. y otros s/ Ordinario (Expte. 1948-33-1999)”, se sostiene aún el planteo de nulidad e incostitucionalidad articulado por el Dr. R. T. G. L. por la representación que invoca.---

------**2.- SUSPÉNDASE** el plazo para resolver en los presentes.--------

------**3.- REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse vacante una vocalía y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico provincial).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CONSTE.